



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2021-00085-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FLORENTINO RAFAEL CONTRADO ROMERO.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 19 de marzo del año 2021 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, abril 28 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión en los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descolante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Ahora bien, los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen varios presupuestos fácticos, por cuanto presentan las siguientes falencias:

**Hecho 2:** Contiene más de un presupuesto fáctico, así como apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite.

**Hecho 3:** Contiene un presupuesto probatorio que no corresponde a este acápite.

**Hecho 4:** Contiene más de un presupuesto fáctico, varios de ellos, reiterativos, como son: la forma de terminación del vínculo laboral y el tiempo de servicio. Sumado a ello contiene un



presupuesto probatorio atinente al contenido de la conciliación, el cual no corresponde a este acápite y viene acompañado de razones de derecho.

**Hecho 5:** No constituye un presupuesto fáctico, sino probatorio, atinente al contenido de la conciliación, el cual no corresponde a este acápite.

**Hechos 6 a 7:** No constituye un presupuesto fáctico, sino normativo, que no corresponde a este acápite.

**Hecho 8:** No constituye un presupuesto fáctico, sino normativo, que contiene razones de derecho y apreciaciones subjetivas, que no corresponden a este acápite.

**Hecho 9:** Contiene más de un presupuesto fáctico, los cuales además resultan reiterativos, acompañado de presupuestos normativos y razones de derecho que no corresponden a este acápite.

**Hecho 10:** No constituye un presupuesto fáctico, sino una apreciación subjetiva del apoderado judicial del actor, acompañado de presupuestos normativos y razones de derecho que no corresponden a este acápite.

**Hechos 11, 12, 13:** No constituyen un presupuesto fáctico, sino razones de derecho que no corresponden a este acápite.

**Hecho 14:** Contiene más de un presupuesto fáctico, acompañado de razones de derecho, así como presupuestos normativos y probatorios, que no corresponden a este acápite.

**Hecho 15:** No constituye un presupuesto fáctico, sino razones de derecho acompañadas de apreciaciones subjetivas que no corresponden a este acápite.

Y es que, la demanda en si misma, constituye un proyecto de sentencia, que formula el demandante, a partir de unos hechos o premisas relevantes bien estructuradas, que apoyadas en unos sólidos argumentos, contruidos de cara a las fuentes del derecho, dan sustento a las pretensiones que reclaman y que pone a consideración del fallador para que decida su caso.

En el caso de marras, entre las pretensiones, se observa que las mismas, no cumplen lo preceptuado en numeral 6° del art. 25 del C.P. del T. y S.S., que exige que las mismas deben **expresarse con precisión y claridad de manera separada**, lo cual no cumplen las pretensiones de la demanda, empezando porque no se encuentran debidamente enumeradas, y presentan las siguientes falencias:

**Pretensión 1:** Contiene un presupuesto normativo atinente a la forma de liquidación de la pensión, el cual más que una pretensión es un presupuesto normativo y una razón de derecho que no corresponde a este acápite.

**Pretensión 2:** Contiene una razón de derecho que no corresponde a este acápite.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.



Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.** Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**Rad. 2021-00085**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cccefc7acf894c2c3059af958bcbc29564479b66a558175c327dc0aadaf1f8ed**

Documento generado en 28/04/2021 03:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**